



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2018-00077-00
Demandante	ALICIA NOREÑA TRIANA
Demandado	FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 29 de noviembre de 2018<sup>1</sup> se admitió la demanda ordinaria adelantada por ALICIA NOREÑA TRIANA contra FE DEL SOCORRO URIBE CORREA y se dispuso la notificación personal.

La apoderada de la demandante fue notificada personalmente el 31 de octubre de 2018, conforme obra constancia al folio 39 del numeral 001 del expediente digital.

La audiencia fue aplazada en dos oportunidades. También la señora FE DEL SOCORRO URIBE CORREA solicitó amparo de pobreza, habiendo sido inadmitido para que manifestara bajo la gravedad del juramento dicha solicitud.

De conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

---

<sup>1</sup>Folio 27 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso           Ordinario laboral Única Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00077-00  
Demandante      ALICIA NOREÑA TRIANA  
Demandado       FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

En el presente asunto la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA afirmó que no cuenta con los recursos económicos para disponer de los servicios de un abogado para que se le designe uno para que ejerza su representación y encontrándose en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

Siendo procedente la solicitud se concede el amparo de pobreza a la señora FE DEL SOCORRO URIBE CORREA y por tanto se hace necesario designar al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico [mfgabogado@hotmail.com](mailto:mfgabogado@hotmail.com), para que ejerza su representación. Adviértasele al apoderado que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayas fuera del texto original). Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, dejándose constancia en el expediente digital.

Ahora bien, obra además en el expediente digital de fecha 8 de abril de 2021 la sustitución al poder a la estudiante ZURY ZADAY RODRIGUEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.238.126 adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, por lo que se le reconocerá como apoderado de ALICIA NOREÑA TRIANA en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada personalmente de la existencia de este proceso y que le ha sido designado auxiliar de la justicia que represente sus intereses dentro de este proceso, el Despacho para efectos de dar continuidad al trámite del proceso considera pertinente señalar el día

En consecuencia, se fijara el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** con el fin que comparezca la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA junto con el abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Proceso           Ordinario laboral Única Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00077-00  
Demandante      ALICIA NOREÑA TRIANA  
Demandado       FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA invocado por la señora FE DEL SOCORRO URIBE CORREA, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

**TERCERO.-** DESIGNAR al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico [mfgabogado@hotmail.com](mailto:mfgabogado@hotmail.com), para que ejerza su representación. Adviértasele al apoderado que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su

Proceso           Ordinario laboral Única Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00077-00  
Demandante      ALICIA NOREÑA TRIANA  
Demandado       FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayas fuera del texto original). Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, dejándose constancia en el expediente digital.

**CUARTO.-** RECONOCER personería la estudiante ZURY ZADAY RODRIGUEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.238.126 adscrito al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, por lo que se le reconocerá como apoderado de ALICIA NOREÑA TRIANA en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

**QUINTO.-** CITAR a la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA junto con el abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**SEXTO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá

Proceso           Ordinario laboral Única Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00077-00  
Demandante      ALICIA NOREÑA TRIANA  
Demandado       FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEPTIMO.-** Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**542bbdc8245dc5ec9982de088053645a866968f1fd3948d78ff97bfc698fd268**  
Documento generado en 11/01/2022 03:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>